

Condado de Santa Clara
Departamento de Salud Pública

Oficial de Salud
976 Lenzen Avenue, 2.º piso
San José, CA 95126
408.792.3798



**ORDEN DE LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA
QUE ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE REDUCCIÓN DE
RIESGOS APLICABLES A TODAS LAS ACTIVIDADES Y SECTORES PARA
HACER FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19**

FECHA DE LA ORDEN: 2 de julio de 2020

Por favor, lea atentamente esta Orden. El incumplimiento o infracción de esta Orden es un delito menor ("misdemeanor") castigado con multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, et seq. ; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1); Código de Ordenanzas del Condado de Santa Clara § A1-28.)

POR LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, Y DE LA SECCIÓN A18-33 DEL CÓDIGO DE ORDENANZAS DEL CONDADO DE SANTA CLARA, LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Propósito e intención.

- a. Esta Orden reemplaza la Orden de la Oficial de Salud de 18 de mayo de 2020 que ordenaba a todas las personas a quedarse en casa ("Orden Anterior"), en su versión modificada del 5 de junio de 2020, a partir de la fecha y hora de vigencia indicadas en la Sección 16 de este documento. Esta Orden permite realizar la mayoría de las actividades, viajes, negocios y funciones gubernamentales a condición de que se cumplan ciertas restricciones, limitaciones y condiciones específicas para limitar la transmisión de la nueva enfermedad por coronavirus de 2019 ("COVID-19"). No obstante, COVID-19 continúa representando un grave riesgo para los residentes de nuestro Condado y se necesitan medidas de seguridad significativas para proteger contra un aumento en los casos y muertes por COVID-19. Esta Orden requiere que se apliquen medidas de reducción de riesgos en todos los sectores y actividades comerciales, para garantizar que se sigan las precauciones necesarias a medida que adaptamos la forma en que vivimos y funcionamos con la amenaza constante que representa el virus. La Oficial de Salud seguirá vigilando los datos relativos a la evolución de la comprensión científica de los riesgos planteados por COVID-19 y puede cambiar o rescindir esta Orden en función del análisis de esos datos y conocimientos. A partir de la fecha y hora de vigencia de esta Orden establecida en la Sección 16 de este documento, todas las personas, empresas y agencias gubernamentales del Condado deben cumplir las disposiciones de esta Orden.

- b. La intención principal de esta Orden es reducir el riesgo de transmisión de COVID-19 en el Condado. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse con arreglo a esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente, una amenaza para la salud pública y una molestia pública, y puede castigarse con multa, prisión o ambas.
- c. Los esfuerzos realizados bajo las anteriores órdenes de quedarse en casa de la Oficial de Salud han frenado el avance del virus. Si bien la emergencia de salud pública y la amenaza para la población del Condado siguen siendo graves, la región ha aumentado significativamente su capacidad para detectar casos, contener la propagación y tratar a los pacientes infectados a través de pruebas generalizadas; amplió enormemente el personal y el programa de investigación de casos y seguimiento de contactos; y expandió la capacidad y los recursos hospitalarios.
- d. Al mismo tiempo, en toda la región y el resto del Estado, ha habido una reapertura rápida y significativa de empresas y actividades, acompañada de un aumento de casos y hospitalizaciones, lo que conlleva riesgos para los residentes y recursos del Condado. A medida que seguimos desarrollando nuestras estrategias para proteger a los residentes del Condado de COVID-19, debemos tener en cuenta tanto la trayectoria del virus en el Condado como en toda la región, y también la realidad de que, bajo la Orden Anterior, ya se permitía abrir con restricciones y limitaciones a la gran mayoría de las empresas y muchas actividades. Asimismo, muchas de las empresas y actividades que permanecieron cerradas en nuestro Condado estaban abiertas en otros lugares, y nuestros residentes viajaban a otras jurisdicciones para participar en esas actividades o participaban en ellas aquí en el Condado sin tomar las precauciones adecuadas. Para proteger a la comunidad contra COVID-19, debemos asegurarnos de que cuando las personas realicen actividades, lo hagan de la manera más segura posible.
- e. Considerando todas estas circunstancias, es apropiado permitir que se reanuden la mayoría de las actividades, viajes y operaciones comerciales, pero solo si se cumplen condiciones y limitaciones significativas para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19, prevenir enfermedades graves y muertes, y garantizar que siga habiendo suficiente capacidad y recursos de atención médica para satisfacer las necesidades de la población.
- f. Las restricciones establecidas en esta Orden se basan en la evidencia de una transmisión comunitaria continua y significativa de COVID-19 dentro del Condado; evidencia científica y mejores prácticas para frenar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 en particular; pruebas de que la edad, la condición física y la salud de una parte significativa de la población del Condado la pone en riesgo de complicaciones de salud graves, incluida la muerte por COVID-19; y pruebas de que otras personas, incluidas las más jóvenes y sanas, también corren el

Orden de la Oficial de Salud del Condado
Establecimiento de Medidas de Reducción de Riesgos
para Contener COVID-19 (emitida el 2 de julio de 2020)

de 19 de marzo de 2020 que ordena a los residentes en California que sigan la Orden de Quedarse en Casa del Estado; la Orden Ejecutiva N-60-20 de 4 de mayo de 2020 del Gobernador; y la orden de 7 de mayo de 2020 de la Oficial de Salud Pública del Estado que permite a las jurisdicciones locales comenzar la reapertura por etapas. La Orden Ejecutiva de 4 de mayo de 2020 y la Orden de la Oficial de Salud Pública del Estado de 7 de mayo de 2020 reconocen expresamente que los oficiales de salud locales tienen autoridad para establecer e implementar medidas de salud pública dentro de sus respectivas jurisdicciones que sean más restrictivas que las implementadas por la Oficial de Salud Pública del Estado.

4. **Obligación de seguir la orden más estricta.** Cuando entren en conflicto esta Orden y cualquier orden emitida por la Oficial de Salud Pública del Estado o el Gobernador con relación a la pandemia de COVID-19, prevalecerá la más restrictiva. Para mayor claridad: todas las personas y entidades deben cumplir la Orden de Quedarse en Casa Estatal, cualquier guía obligatoria emitida por el Departamento de Salud Pública de California, cualquier orden obligatoria del Gobernador o cualquier otra disposición obligatoria de las leyes estatales en la medida en que sean más estrictas que cualquier disposición de esta Orden. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía Práctica de Oficiales de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, a menos que la Oficial de Salud del Estado pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basada en la conclusión de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, si esta Orden contiene medidas más restrictivas, estas siguen aplicándose y ejerciendo control en este Condado. Asimismo, si las normas federales permiten actividades no permitidas por esta Orden, esta Orden prevalece y esas actividades no se permiten.
5. **Obligación de seguir las Directivas de los Oficiales de Salud y la Guía Estatal Obligatoria.** Además de cumplir todas las disposiciones de esta Orden, todas las personas y entidades, incluidas todas las empresas y entidades gubernamentales, también deben seguir las directivas aplicables emitidas por la Oficial de Salud del Condado y cualquier "Guía sobre COVID-19 para la Industria" emitida por el Departamento de Salud Pública de California, disponible en <https://covid19.ca.gov/industry-guidance-es/>. Si hay conflicto entre las directivas de la Oficial de Salud del Condado y las de las guías de la Oficial de Salud del Estado, prevalecerán las más restrictivas.
6. **Definiciones.**
 - a. A efectos de esta Orden, "empresa" es cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, o educativa, tratándose de una entidad corporativa, una organización, una sociedad o una empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, su función o su estructura como entidad o corporación. Para mayor claridad, "empresa" también incluye entidades con fines de lucro, sin fines de lucro o educativas que

Orden de la Oficial de Salud del Condado
Establecimiento de Medidas de Reducción de Riesgos
para Contener COVID-19 (emitida el 2 de julio de 2020)

presten servicios o desempeñen funciones bajo contrato con una agencia gubernamental.

- b. A efectos de esta Orden, "Personal" significa las siguientes personas que proporcionan bienes o servicios o realizan actividades asociadas con una empresa en el Condado: empleados; contratistas y subcontratistas (como aquellos que venden productos, realizan servicios in situ o entregan productos a domicilio para la empresa); contratistas independientes (tales como "trabajadores de gigs (encargos cortos)" que realizan trabajos a través de la app de la empresa u otra interfaz en línea); vendedores autorizados a vender productos in situ; voluntarios; y otras personas que habitualmente brinden servicios en el sitio a petición de la empresa.
 - c. A efectos de esta Orden, una "reunión" es cualquier evento, asamblea, concentración o encuentro en lugares cerrados o al aire libre que reúna a personas de unidades familiares distintas de forma coordinada. Las limitaciones a las reuniones indicadas en esta Orden se aplican a reuniones de cualquier propósito, sea para fines económicos, sociales, religiosos, culturales u otros, tales como, a modo de ejemplo y sin limitación, congresos, servicios religiosos, espectáculos artísticos o fiestas. Para mayor claridad: no se consideran reunión actividades normales en: aulas; áreas donde las personas pueden estar en tránsito; o entornos en los que las personas están en el mismo espacio general al mismo tiempo, pero participan en actividades separadas, por ejemplo consultorios médicos, hospitales o entornos comerciales como oficinas, tiendas y restaurantes donde las personas pueden estar trabajando, comprando o comiendo en la misma área general pero no se reúnen de manera organizada. Una reunión tampoco incluye actos internos que incluyan exclusivamente al personal de una sola empresa; esas actividades están sujetas a disposiciones separadas de esta Orden y a las directivas de la Oficial de Salud.
7. **Quedarse en Casa es la mejor manera de reducir riesgos.** Se recuerda a todas las personas que seguir quedándose en casa tanto como sea posible es la mejor manera de prevenir el riesgo de transmisión de COVID-19 y, por tanto, se deben minimizar los viajes y las salidas de casa. Todas las actividades que conlleven contacto con personas fuera de la unidad familiar aumentan el riesgo de transmisión de COVID-19.
8. **Adultos mayores e individuos con afecciones médicas subyacentes graves.** Se urge a los adultos mayores (de 70 años o más) y a las personas con afecciones médicas subyacentes graves (incluidos estado inmunocomprometido, enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, obesidad, afecciones cardíacas graves, enfermedad de células falciformes y diabetes) a no salir de su residencia excepto para cubrir necesidades esenciales, tales como alimentos y medicinas. Se anima a los adultos de 50 a 69 años a minimizar sus actividades e interacciones con personas fuera de su unidad familiar en la medida de lo posible.

9. **Requisitos de Distanciamiento Social.** Cuando se encuentren fuera de su residencia, todas las personas deben cumplir estrictamente los siguientes "Requisitos de Distanciamiento Social" en la mayor medida posible, excepto si tienen que proporcionar la atención necesaria a otras personas (incluida la atención a niños, adultos o personas mayores, atención a personas con necesidades especiales y cuidado de pacientes) o según lo expresamente permitido en esta Orden. Para mayor claridad: en general, se prohíben las actividades que no puedan realizarse sin infringir los Requisitos de Distanciamiento Social; esas actividades solo pueden llevarse a cabo si son objeto de directivas específicas de la Oficial de Salud que establecen los protocolos que deben seguirse para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19 al realizarlas.

1. Mantener al menos seis pies (2 metros) de distancia social con las personas con las que no se conviva en casa;
2. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como eficaz para combatir COVID-19;
3. Cubrirse la boca y nariz al toser y estornudar con un pañuelo o tela o, si no es posible, con la parte interna de la manga o el codo (pero no las manos);
4. Usar un cubrebocas como lo requiere la Sección 10; y
5. Evitar todo contacto con alguien fuera de su unidad familiar cuando esté enfermo con fiebre, tos u otros síntomas de COVID-19.

10. **Cubrebocas.** Los cubrebocas deben ser usados en todo momento y por todas las personas, según se especifica en la Guía obligatoria del Departamento de Salud Pública de California para el Uso de Cubrebocas ("Guía de Cubrebocas") y de acuerdo con cualquier otra directiva emitida por la Oficial de Salud del Condado. Además, todas las personas deben usar cubrebocas en todo momento cuando se encuentren dentro de un establecimiento comercial o utilicen el transporte público. Para mayor claridad: no es obligatorio usar cubrebocas cuando la persona esté en una oficina personal (una habitación individual) y no haya otras personas no pertenecientes a su unidad familiar presentes, siempre y cuando el público no visite la habitación habitualmente. Asimismo, no necesitan usar cubrebocas los menores de dos años, las personas a las que un profesional de la salud haya aconsejado no usar cubrebocas porque tienen una afección médica que lo haría peligroso, y las personas con discapacidad auditiva o que se comuniquen con alguien con discapacidad auditiva.

11. **Limitaciones para reuniones.**

- a. Se sigue urgiendo a evitar reuniones de cualquier tamaño fuera de la misma unidad familiar porque conllevan un riesgo significativo de exposición a COVID-19.
- b. Se prohíbe cualquier reunión en espacios cerrados a menos que incluya a no más de 20 personas o 1 persona por cada 200 pies cuadrados de espacio accesible para los participantes en la reunión, lo que sea menor.

- c. Se prohíbe cualquier reunión al aire libre a menos que incluya a 60 personas o menos y ocurra en un área al aire libre lo suficientemente grande como para permitir el distanciamiento social de todos los asistentes.
- d. Los participantes en reuniones de cualquier tamaño deben cumplir cualquier directiva adicional de la Oficial de Salud aplicable a las reuniones, así como los Requisitos de Distanciamiento Social y Cubrebocas establecidos en las Secciones 9 y 10 precedentes.

12. Requisitos aplicables a todas las empresas.

- a. **Maximización del Teletrabajo.** Todas las empresas deben seguir maximizando la cantidad de personal que trabaja a distancia desde su residencia. Para mayor claridad: todas las empresas deben exigir que todo el personal desempeñe sus funciones de trabajo a distancia si puede hacerlo.
- b. **Actividades que pueden ocurrir al aire libre.** Se urge a todas las empresas a trasladar tantas actividades como sea posible al aire libre, donde generalmente hay menos riesgo de transmisión de COVID-19. Es posible que una empresa que no puede cumplir los estrictos requisitos de Densidad o Cubrebocas en espacios cerrados pueda funcionar si traslada sus actividades al aire libre.
- c. **Protocolo de Distanciamiento Social.**
 - 1. Todas las empresas deben preparar, presentar al Condado e implementar un "Protocolo de Distanciamiento Social" para cada establecimiento o sitio de trabajo en el que puedan estar presentes el personal o miembros del público, utilizando el formulario actualizado identificado en el Párrafo 3 de esta sección. El Protocolo de Distanciamiento Social debe confirmar que la empresa está cumpliendo los requisitos aplicables indicados en ese formulario, que incluyen mandatos importantes con respecto a la seguridad de los trabajadores y clientes.
 - 2. Si una empresa solo presta servicios para establecimientos o sitios de trabajo dispersos que la empresa no posee ni opera (como, por ejemplo, tareas de servicio de limpieza residencial en las viviendas de los clientes), la empresa debe presentar un Protocolo de Distanciamiento Social para el conjunto de sus actividades.
 - 3. El Protocolo de Distanciamiento Social debe completarse utilizando el formulario web que se puede rellenar y enviar al Departamento de Salud Pública del Condado en www.COVID19Prepared.org. Todos los Protocolos de Distanciamiento Social se almacenarán y estarán disponibles en una base de datos de acceso público.

4. El Protocolo de Distanciamiento Social debe ser completado por una persona autorizada a completarlo y firmarlo en nombre de la empresa, y debe firmarse bajo pena de perjurio. Todas las empresas deben proporcionar pruebas de la implementación de su Protocolo de Distanciamiento Social a cualquier autoridad encargada de hacer cumplir esta Orden si se les solicita.
 5. Como condición para seguir funcionando, todas las empresas con establecimientos o sitios de trabajo abiertos actualmente deben presentar un nuevo Protocolo de Distanciamiento Social que se ajuste a esta Sección 12.c, a más tardar en la fecha de entrada en vigor de esta Orden. Los Protocolos de Distanciamiento Social anteriores ya no son válidos.
 6. Una copia completa del Protocolo de Distanciamiento Social actual para cada establecimiento o sitio de trabajo debe distribuirse a cada persona que trabaje en ese local comercial y ponerse a disposición de los clientes que lo soliciten. Si una empresa solo presta servicios para establecimientos o sitios de trabajo dispersos que la empresa no posee ni opera, debe proporcionar una copia del Protocolo de Distanciamiento Social a cada persona que trabaje para esa empresa en el Condado, así como al propietario u operador de cada establecimiento o sitio de trabajo donde preste sus servicios.
 7. Un letrero PREPARADOS PARA COVID-19 y una Hoja Informativa para Visitantes sobre el Protocolo de Distanciamiento Social, que solo se pueden descargar e imprimir tras completar el formulario web, deben ser expuestos en o cerca de la entrada del establecimiento o sitio de trabajo comercial para el que se necesite un Protocolo de Distanciamiento Social individual; dichos documentos deben ser fácilmente visibles para el público y el personal desde fuera del establecimiento o sitio de trabajo. Esto incluye todos los sitios de construcción. Si la empresa solo presta servicios para establecimientos o sitios de trabajo dispersos que no posee ni opera, no es necesario que exponga un letrero PREPARADOS PARA COVID-19 ni una Hoja Informativa para Visitantes sobre el Protocolo de Distanciamiento Social.
- d. **Limitación de densidad.** El total de personal presente en un establecimiento comercial no puede exceder una persona por cada 250 pies cuadrados brutos del establecimiento, y el número total de clientes o miembros del público no puede exceder una persona por cada 150 pies cuadrados de espacio abierto al público. Los establecimientos comerciales con menos de 250 pies cuadrados brutos de espacio no pueden tener más de un miembro del personal en el establecimiento, y las empresas con menos de 150 pies cuadrados de espacio abierto al público no pueden tener más de un cliente o miembro del público en la instalación a la vez. Los menores de 12 años acompañados

de un adulto no cuentan para estas limitaciones de densidad. Los centros de atención médica, los centros educativos y de cuidado infantil y otros locales específicamente identificados en una directiva de la Oficial de Salud están exentos de estas limitaciones de densidad y pueden estar sujetos a limitaciones alternativas.

- e. **Obligación de informar sobre personal que contraiga COVID-19.** Las empresas y entidades gubernamentales deben exigir que todo miembro del personal avise inmediatamente a la entidad comercial o gubernamental si da positivo por COVID-19 y estuvo en el lugar de trabajo en las 48 horas previas al inicio de los síntomas o las 48 horas posteriores a la fecha en que se hizo la prueba. Si una entidad comercial o gubernamental se entera que un miembro de su personal es un caso positivo confirmado de COVID-19 y estuvo en el lugar de trabajo en ese período de tiempo, la entidad comercial o gubernamental tiene cuatro horas para informar del caso positivo al Departamento de Salud Pública en www.sccsafeworkplace.org. Las empresas y entidades gubernamentales también deben colaborar con todas las medidas de investigación de casos y rastreo de contactos del Condado, incluido el facilitar cualquier información que se les solicite.

13. **Establecimientos que deben seguir cerrados.** Los siguientes establecimientos no están autorizados a abrir bajo esta Orden porque crean un riesgo particularmente alto de transmisión de COVID-19:

- a. Cualquier establecimiento cubierto que se utilice para una actividad que requiera inherentemente el no usar cubrebocas, incluidos, entre otros, restaurantes interiores, bares interiores, piscinas cubiertas, salones para fumadores, saunas, salas de vapor y estudios de ejercicio con calor. Esta prohibición no se aplica a los centros de salud.
- b. Estadios y arenas deportivas profesionales, excepto que se permiten el entrenamiento deportivo profesional y los eventos deportivos profesionales sin espectadores y de acuerdo con otros requisitos aplicables, previa aprobación por la Oficial de Salud de un protocolo de reducción de riesgos específico para esa instalación.
- c. Centros de cuidado diurno no residencial para adultos y ancianos.
- d. Parques temáticos y de atracciones.
- e. Discotecas, locales de música y conciertos y cines cubiertos.
- f. Parques infantiles y centros de entretenimiento cubiertos, como centros de trampolín, pozos de bolas y láser tags.
- g. Cualquier otra empresa o instalación que la Oficial de Salud indique debe cerrarse en una directiva u orden.

14. **Transporte público.** Las agencias de transporte público deben facilitar el cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social en todo lo posible. Todas las personas deben cumplir la

Orden de la Oficial de Salud del Condado
Establecimiento de Medidas de Reducción de Riesgos
para Contener COVID-19 (emitida el 2 de julio de 2020)

Guía de Cubrebocas de la Sección 10 y los Requisitos de Distanciamiento Social de la Sección 9 mientras viajan en transporte público o lo aguardan, excepto si están exentas explícitamente.

15. **Cumplimiento.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno, la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, y la sección A1-34 *et seq.* del Código de Ordenanzas del Condado de Santa Clara, la Oficial de Salud solicita que el Sheriff, todos los jefes de policía del Condado y todos los agentes de la ley garanticen el cumplimiento de esta Orden y la hagan cumplir. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y puede castigarse con multa, prisión o ambas.
16. **Fecha de Entrada en Vigor.** Esta Orden entrará en vigor en la fecha más tardía de las dos siguientes: (1) 12:01 a. m. del 13 de julio de 2020 o (2) 12:01 a. m. dos días después de la aprobación por el Departamento de Salud Pública del Estado de una "variación" bajo la "Hoja de ruta de resistencia" del Estado descrita en [covid19.ca.gov](https://www.covid19.ca.gov). Esta Orden seguirá en vigor hasta que sea rescindida, reemplazada o modificada por escrito por la Oficial de Salud.
17. **Copias.** Se harán copias de esta Orden que inmediatamente: (1) se enviarán al County Government Center (Centro de Gobierno del Condado), en 70 W. Hedding Street, San José, California; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.sccphd.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
18. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera no válida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y seguirá estando completamente en vigor. A este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

CÚMPLASE:

Sara H. Cody, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Santa Clara

Fecha: _____

Aprobado en cuanto a formato y legalidad:

James R. Williams
Consejo Legal del Condado

Fecha: _____

Orden de la Oficial de Salud del Condado
Establecimiento de Medidas de Reducción de Riesgos
para Contener COVID-19 (emitida el 2 de julio de 2020)